

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO**COOPERENKA****CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA, cuya sigla es – COOPERENKA constituida el 20 de noviembre de 1967 y reconocida mediante resolución número 00867 de la Superintendencia de la economía solidaria, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa del Sector de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de naturaleza COOPERATIVA, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por la doctrina y los principios universales del cooperativismo, las disposiciones constitucionales y legales vigentes en Colombia y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de Cooperenka es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones es la República de Colombia y puede establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios, y con sujeción a las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración de Cooperenka es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, Cooperenka se adhiere a la Declaración de Identidad Cooperativa promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional, y aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo que hacen relación al ingreso y retiro voluntario de los Asociados, la administración autónoma y democrática, la vocación de servicio, la destinación no lucrativa del excedente económico, el impulso permanente de la educación, la integración entre las cooperativas y el trabajo con la comunidad. Todo ello con equidad, mutualidad y solidaridad.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. Cooperenka es una Cooperativa especializada de ahorro y crédito, que, mediante el desarrollo del espíritu de cooperación, ayuda mutua, solidaridad, equidad, promoción de la cultura ecológica y

la eficiencia administrativa, encamina sus esfuerzos al mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados, empleados y la comunidad.

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. En concordancia con el Acuerdo Cooperativo, Cooperenka facilitará a:

1. Contribuir con medios y mecanismos para satisfacer las necesidades de los Asociados.
2. Optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa y el ingreso socio-económico de los Asociados.
3. Consolidar el sentido de pertenencia en los Asociados basado en la interiorización de la Filosofía Cooperativa, facilitando la permanencia en ella.
4. Realizar actividades que aporten al desarrollo sostenible de la comunidad de influencia de Cooperenka.
5. Promover la participación e integración con otras entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
6. Estimular la participación de los Asociados y sus familias, en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES. COOPERENKA desarrollará su actividad, previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad cooperativa. De igual forma, los recursos de COOPERENKA tendrán origen lícito, por tal razón, se implementarán los mecanismos idóneos y necesarios para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo a los que están expuestos los recursos que ingresen a la entidad, para prevenir el ingreso de recursos ilícitos. Cooperenka realizará las siguientes actividades.

1. Servicios de Ahorros a los Asociados
 2. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).
 3. Captar recursos a través de ahorro contractual.
 4. Negociar títulos emitidos por terceros.
 5. Servicios de Créditos a los Asociados.
 6. Otorgar préstamos y, en general, celebrar operaciones activas de crédito.
 7. Celebrar contratos de apertura de crédito.
 8. Realizar operaciones de libranza y el origen lícito de los recursos.
 9. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
 10. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
 11. Emitir bonos.
 12. Convenios en seguros, de comercio, en salud y turísticos; además de otros que a necesidad sean requeridos en cumplimiento de nuestro objeto.
-

13. Servicios de educación y capacitación.
14. Servicios para la promoción de la recreación, la cultura y el deporte.
15. Servicios y programas de solidaridad para el Asociado, su grupo familiar y la comunidad de influencia.
16. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
17. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

PARÁGRAFO 1: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 2: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades reales de los Asociados. Las actividades y servicios que requieran convenio en la Entidad, se desarrollarán preferiblemente con instituciones u organizaciones del sector cooperativo y/o solidario.

ARTÍCULO 8º. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras empresas de Economía Solidaria, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. CARÁCTER DE ASOCIADO. Poseen el carácter de Asociados de Cooperenka, las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, continúen como Asociados; así mismo, aquellas personas naturales o jurídicas que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y se hallen inscritas en el registro social.

ARTÍCULO 10°. CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se adquiere a partir de la recepción del formato de ingreso y el pago del primer aporte social.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS DE ADMISIÓN PERSONA NATURAL: Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Menores de edad quienes se deben asociar a través de un representante legal y que cumplan las condiciones plasmadas en el reglamento.
2. Ser mayor de dieciocho años (18) y no estar afectado de acuerdo a las leyes civiles, penales y cooperativas que rigen en el país.
3. Presentar la solicitud de admisión totalmente diligenciada a Cooperenka y el pago del primer aporte de acuerdo al reglamento.
4. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre el lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1: Todos Los Asociados a COOPERENKA, deberán dar apertura una cuenta de ahorros.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE ADMISIÓN PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria, las de derecho público y las de derecho privado sin ánimo de lucro, podrán ser Asociados de Cooperenka cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de admisión y ser admitido por el Consejo de Administración o por el órgano delegado correspondiente.
2. Acreditar existencia y representación legal.
3. Presentar el acta de reunión del organismo que tomó la decisión.
4. Presentar copia del Balance General al corte del año inmediatamente anterior y del mes inmediatamente anterior a la fecha en que presenta la solicitud de afiliación.
5. Suscribir y pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximada a múltiplos de mil.
6. Disponerse a cancelar los otros compromisos societarios definidos en este Estatuto.
7. Acreditar ante Cooperenka a las personas naturales responsables de sus transacciones.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre el lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados:

1. Cumplir con una inducción cooperativa.
2. Mantenerse actualizados en los Principios Básicos de la Economía Solidaria, las características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige la entidad.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y las recomendaciones de los órganos de vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.
6. Dar un buen trato a los Asociados y empleados de la Cooperativa.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
8. Prestar su concurso, de tal forma que la cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio y mantener actualizados sus datos personales.
10. Asistir cuando sea convocado como Asociado ó Delegado a las Asambleas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
11. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se les cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos.
12. Acatar el presente Estatuto y los reglamentos derivados del mismo.
13. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

ARTÍCULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados de Cooperenka tienen los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios y realizar con la Cooperativa las operaciones que autorizan el Estatuto y los Reglamentos.
 2. Elegir y ser elegidos para cuadros de dirección y control de la Cooperativa, cumpliendo los reglamentos establecidos para tal fin.
 3. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y vigilancia, desempeñando los cargos sociales para los cuales haya sido elegido.
 4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
 5. Disfrutar, conforme al Estatuto y Reglamentos, de los servicios y beneficios que la cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
 6. Solicitar información de la gestión económica de los estados financieros, estado de resultados y de la gestión social de Cooperenka, conforme a la reglamentación especial que se expida para el efecto.
 7. Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito, quejas fundamentadas por infracciones de los directivos o administradores, empleados y Asociados en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.
 8. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
-

9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras que ésta no se haya disuelto.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de Cooperenka se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado.
3. Fallecimiento, si fuese persona natural.
4. Disolución o liquidación, si fuese persona jurídica.
5. Exclusión.
6. La demás que establezca la ley

ARTÍCULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es la manifestación expresa del Asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. La administración de la Cooperativa concederá la solicitud de retiro voluntario, mediante la manifestación escrita del Asociado.

ARTÍCULO 17°. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración decretará su retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el Asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos o para la exclusión.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a Cooperenka por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar su ingreso nuevamente siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 19°. REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado que habiendo presentado su renuncia voluntaria a la Cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión, podrá solicitar al Órgano Competente su reingreso pasados 9 meses a partir de su retiro y hasta los 24 meses pagará el 50% de los aportes que tenía en la Cooperativa al momento del retiro. La administración podrá convenir con el Asociado un plan de pagos hasta por doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1: Pasados los 24 meses de su retiro como Asociado, si la persona solicita ingresar a Cooperenka se tomará como un ingreso nuevo bajo las condiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20°. DESVINCULACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del Asociado, se entenderá perdida su calidad de tal en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho.

ARTÍCULO 21°. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA. En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá como inexistente la calidad de Asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 22°. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa o en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
 2. Por difamar de Cooperenka.
 3. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
 4. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa. Después de presentados los descargos la decisión final del Consejo de Administración es la exclusión.
 5. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros.
 6. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del Asociado en la misma.
 7. Por entregar, en pago o en depósito a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.
 8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o de terceros.
 9. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.
 10. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
 11. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años.
 12. Por negarse sistemáticamente al arbitraje establecido en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los Asociados.
 13. Por irrespeto a los directivos, empleados y Asociados de la Cooperativa.
-

PARAGRAFO: El consejo de administración procederá a la exclusión del asociado por incumplimiento al numeral decimo del presente artículo, siempre y cuando se dé plena observancia al debido proceso.

ARTÍCULO 23°. DEFENSA DEL ASOCIADO: Cuando el órgano de control social vaya a adelantar investigaciones a los Asociados, deberá cumplir a cabalidad el régimen de sanciones, causales y procedimientos con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los Asociados, previsto en el artículo 29 de la constitución política. En tales investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas las cuales deben de tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 3. Notificación del pliego de cargos.
 4. Descargos del investigado.
 5. Prácticas de pruebas.
 6. Traslado, con sus recomendaciones al órgano competente para aplicar las sanciones.
 7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 8. Presentar los recursos a que haya lugar.
 9. Resolución, por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
- Si no es el órgano social quien adelanta la investigación, este deberá velar por que quien adelanta la investigación respete los lineamientos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Producida la decisión de exclusión, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia, mediante carta certificada, a la dirección del Asociado, que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles del envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre dicho recurso.

PARÁGRAFO 2: Una vez agotada la vía del recurso de reposición, los Asociados podrán interponer el recurso de apelación ante la instancia definida en el Estatuto.

ARTÍCULO 25°. COMITÉ DE APELACIONES. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) Asociados hábiles con su respectivo suplente, para período de un (1) año. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión. Este Comité actuará coyunturalmente ante la ocurrencia de recursos de reposición interpuestos por los Asociados, con decisión definitiva, según reglamento del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia activos.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes del Comité de Apelaciones, podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 26°. SANCIÓN Y SUSPENSIÓN. El Consejo de Administración sancionará y/o suspenderá a los Asociados, por las siguientes causales:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de funciones de carácter asociativo que se le confieran.
2. Desacato a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General ó del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la Entidad.
4. Por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando fuere debidamente convocado.

Las sanciones aplicables por el Consejo de Administración en consecuencia de las anteriores causales, serán las siguientes:

1. Por primera vez, se hará un llamado de atención por escrito.
2. Por segunda vez, suspensión de los servicios hasta por un máximo de tres (3) meses.
3. Por tercera vez, suspensión de los derechos cooperativos hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN O SUSPENSIÓN. El procedimiento para la imposición de la sanción o suspensión de servicios y derechos cooperativos, será el mismo previsto para la exclusión de Asociados, debidamente reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28°. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

CAPITULO IV

DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 29°. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos, que sean susceptibles de transigir y, por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente Estatuto, se someterán a la amigable composición.

ARTÍCULO 30°. AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso o a instancia del Asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
 - a) Si se trata diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus Asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados hábiles que le presente la Cooperativa.
 - b) Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal a), no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
2. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.
3. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
4. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 36 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

5. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las 36 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
6. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de amigables componedores, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por los amigables componedores y por las partes en conflicto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31°. PATRIMONIO. El patrimonio de Cooperenka es variable e ilimitado, y se constituye con:

1. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea, y los aportes amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. El superávit por valorizaciones patrimoniales
5. Los excedentes o pérdidas no distribuidos.

ARTÍCULO 32°. CAPITAL SOCIAL IRREDUCTIBLE. El capital social de la Cooperativa está compuesto por las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los Asociados, así como por los aportes amortizados. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo e irreducible de capital social, durante la existencia de la Cooperativa, equivalente a **SEIS MIL QUINIENTOS (6500)** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 33°. Ningún Asociado persona natural podrá directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa. Ningún Asociado persona jurídica podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo capital.

ARTÍCULO 34°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios serán satisfechos en dinero y quedarán afectados desde su origen en favor de Cooperenka, como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella; no podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en caso de retiro del Asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, a solicitud del Asociado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTÍCULO 35°. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS (PERSONA NATURAL). Los Asociados que sean personas naturales se comprometen a pagar mensualmente los aportes estipulados en el reglamento, mayores de edad 2.5% de un salario mínimo mensual legal vigente en el país, y menores de edad 1% de un salario mínimo mensual legal vigente en el país.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá, mediante la reglamentación de los servicios de la Cooperativa, establecer capitalizaciones adicionales para el uso de los mismos, incrementando el aporte social ordinario.

ARTÍCULO 36°. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS (PERSONA JURÍDICA). Las personas jurídicas se comprometen a pagar anualmente un (1) S.M.M.L.V. en el país diferido a 12 meses.

ARTÍCULO 37°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los Asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38°. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. Cooperenka podrá sancionar con la pérdida de los derechos como Asociado ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios.

ARTÍCULO 39°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los Asociados dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se formará e incrementará exclusivamente con un porcentaje del remanente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General, conforme a las previsiones de Ley.

ARTÍCULO 40°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa tendrá un Fondo de Amortización de Aportes Sociales, constituido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La utilización de dicho fondo con destino a la amortización de aportes individuales de los Asociados, será procedente siempre y cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios sin afectación alguna.

PARAGRAFO: En los eventos de reintegros de aportes sociales individuales, deberán seguirse los siguientes criterios básicos:

1. La Asamblea General podrá declarar reintegros parciales para la totalidad de los Asociados, previo estudio de viabilidad y mantener el principio de equidad y proporcionalidad.
2. El Consejo de Administración podrá hacer uso del fondo de amortización de aportes, al momento de la desvinculación del Asociado, readquiriendo la totalidad de su aporte social.

ARTÍCULO 41°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados, por ser ella una entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, si hubiese un remanente patrimonial, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán distribuidas entre los Asociados, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 42°. RESERVAS PERMANENTES. Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, No se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los Asociados.

ARTÍCULO 43°. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. En todo caso, la Cooperativa contará con una Reserva de Protección de Aportes Sociales que tendrá por objeto garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas y sólo podrá disminuirse cuando sea utilizada para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General en caso de liquidación de Cooperenka.

ARTÍCULO 44°. COBRO DE INTERÉS. La Cooperativa cobrará sobre saldos adeudados el interés estipulado en los reglamentos o acuerdos del Consejo de Administración, sin exceder los límites permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 45°. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos de los excedentes generados por la Cooperativa con fines determinados.

ARTÍCULO 46°. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose

a la Ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47°. PROTECCIÓN DE ACTIVOS. El Consejo de Administración creará y fortalecerá las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman, previendo en el presupuesto y registrando en la contabilidad los incrementos correspondientes. Los valores de dichas cuentas se ajustarán a la realidad comercial o económica del momento y se ceñirán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 48°. EJERCICIO ECONÓMICO. La Cooperativa tiene un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general y el Balance Social. Dichos estados financieros y Balance Social serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, o a mantener el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Para la distribución de los excedentes se procederá de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.
4. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Promoción Social.
5. Un cinco por ciento (5%), como mínimo, para el Fondo de Amortización de Aportes Sociales.
6. Un cinco por ciento (5%), como mínimo, para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.

ARTÍCULO 50°. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto proveer a Cooperenka de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus Asociados, empleados y demás públicos

directos de su interés en las líneas de formación estipuladas en la ley y el modelo pedagógico de la Entidad.

ARTÍCULO 51°. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social, de sus Asociados y su familia, los empleados, servidores de la Cooperativa y la comunidad en general, con base en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52°. FONDO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y FOMENTO. El Fondo de promoción social y fomento tiene por objeto brindar servicios de cultura, recreación y deporte al Asociado y su grupo familiar, además de los empleados con el fin de ayudar al crecimiento y fortalecimiento de su vida personal. logrando una cultura solidaria y estableciendo lasos con sus asociados que permitan su fidelización como estrategias para lograr una estabilidad en la base social.

ARTÍCULO 53°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos anteriores, aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro por pérdida de las calidades para ser Asociado o por fallecimiento y disolución o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales. Los herederos, con previa documentación requerida por la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento de devolución, con el fin de evitar que se afecte el capital de Cooperenka.

PARÁGRAFO 1: En casos especiales por dificultades de entrega del dinero por parte de las compañías de seguro, el plazo anterior se ampliará a ciento veinte días (120).

PARÁGRAFO 2: Cooperenka podrá retener, si hay pérdidas registradas en el último balance mensual, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del Asociado.

El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, mediante reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 54 °. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, COOPERENKA presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, dicho cálculo se realizará atendiendo la normatividad que rige la materia

ARTICULO 55 °. La Cooperativa hará entrega a los familiares los aportes sociales y los ahorros que tuviere el Asociado que por motivos de desaparición forzosa deje de

pertenecer a Cooperenka, previo a los requisitos establecidos por la ley y la reglamentación del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 56°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 57°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad de Cooperenka y órgano máximo de dirección y administración. Sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituyen los Asociados o delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1: CRITERIO DE HABILIDAD GENERAL. Son Asociados hábiles para el ejercicio de todos los derechos societarios, los inscritos en el registro social que:

1. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa como titular o deudor solidario a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.
2. No se encuentren sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

PARÁGRAFO 2: REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa estarán representadas por su respectivo representante legal, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que cualquier Asociado para acceder a la prestación de los servicios y demás deberes y derechos con Cooperenka, acoplándose a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 58°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Presenciales, virtuales y/o mixtas. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, no menos del 15% de los Asociados o como mínimo el 80% de los Delegados Principales, consideren necesaria para tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 59°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados hábiles sea superior a trescientos (300).

En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos preliminares señalados a continuación:

1. El número mínimo de Delegados principales será de veinte (20) y máximo de cincuenta (50).
2. Se constatará a través de la Junta de Vigilancia y la Gerencia, el carácter oficial para aspirar al cargo de Delegado Cooperenka que tiene como mínimo la certificación de estudio en 30 horas cooperativas y otros elementos adicionales que constan en el reglamento expedido para tal fin. (reglamento, actualizado)
3. Se elegirá un número máximo de Delegados Suplentes, equivalente al 50% del total de los delegados Principales, con el fin de facilitar el remplazo de los principales que por razones justificadas no puedan concurrir a la Asamblea General. En todo caso las suplencias serán numéricas.
4. Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de convocatoria para elección de Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
5. Podrán establecerse zonas electorales que garanticen la democracia en el proceso electoral de Delegados.
6. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Asociado hábil votará por una Asociado igualmente hábil, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos en orden descendente, sean necesarios para copar el número de delegados principales y suplentes.
7. Los candidatos a delegados deberán inscribirse virtual o personalmente en la Cooperativa, mediante el diligenciamiento de un formulario especial para el efecto.
8. El período de los Delegados estará plasmado en el reglamento que lo soporta. La modificación del periodo siempre será aprobada por Asamblea.

El Delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado o dejare de ser Asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y, en tal caso, asumirá dicha calidad el suplente que en su orden numérico corresponda, dejando constancia escrita de ello en acta suscrita por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 60°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración, estableciendo: fecha, hora, lugar y orden del día.

Dicha convocatoria se hará mediante comunicación escrita fijada en lugar visible dentro de las instalaciones de la Cooperativa y enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La gerencia de la Cooperativa con el aval de la junta de vigilancia, elaborará listas de Asociados o Delegados hábiles y no hábiles para aspirar a cargos directivos y las publicará a través de carteleras en las oficinas de la Cooperativa adjunto

a la convocatoria. Los Asociados y delegados hábiles deberán estar al día con las obligaciones de la Cooperativa y cumplir con la capacitación exigida. La vigencia de la capacitación será de tres años teniendo en cuenta la fecha de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Los Delegados y Asociados inhábiles podrán solicitar su inclusión en la lista de hábiles para aspirar a cuadros directivos, presentando ante la Junta de Vigilancia los respectivos soportes que acrediten su habilidad siempre y cuando los mismos, hubiesen sido acreditados antes de la fecha de convocatoria. La Junta de Vigilancia presentará listado al inicio de Asamblea

ARTÍCULO 61º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si antes del 28 de febrero el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse a más tardar el 31 de marzo, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros quince (15) días del mes de marzo, o en su defecto por la Revisoría Fiscal, quien deberá convocarla durante la segunda quincena de marzo. En todo caso, su celebración no podrá pasar del 31 de marzo ni exceder el término de convocatoria previsto en el artículo anterior.

Si el Consejo de Administración no diere respuesta a una solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, aquella podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En su defecto, la convocatoria podrá hacerla la Revisoría Fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud. En última instancia, podrán convocar los Asociados en cantidad no inferior al quince por ciento (15%) y/o un mínimo del 80% de Delegados Principales.

ARTÍCULO 62º. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. Será instalada por el Presidente del Consejo de Administración y de su seno será nombrada una Mesa Directiva. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. En las asambleas generales de Asociados, la asistencia de la mitad de los Asociados convocados constituirá quórum para deliberar; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los declarados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

3. Una vez constituido el quórum deliberatorio, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo dispuesto por la Ley.
4. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados o delegados asistentes; para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta, firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
6. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el numeral anterior, estarán a cargo de dos (2) Asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva, los cuales firmarán de conformidad y en representación de todos los presentes.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Asociados, o de los delegados, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cada Asociado o delegado principal tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el valor de los aportes sociales que posea o el número de Asociados que le hayan elegido. En las Asambleas General, los Asociados o delegados convocados no podrán hacerse representar en otra persona, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas se harán representar en la Asamblea General o en el proceso de elección de delegados por quien ejerza su representación legal o quien expresamente haya sido delegado por éste.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, que sean Asociados o delegados, se abstendrán de votar en las Asambleas Generales cuando se encuentren involucrados en conflictos de interés.

ARTÍCULO 63°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo.
 2. Aprobar su propio reglamento.
-

3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en este Estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
10. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones para el periodo de un (1) año.
11. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y de la solución a los conflictos internos de dichos órganos en primera instancia, enmarcados dentro del debido proceso.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, en segunda instancia y determinar las sanciones a que haya lugar.
13. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Ordenar la disolución y liquidación de la cooperativa.
15. Hacer las recomendaciones y proposiciones que considere convenientes para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo por parte de los Órganos de Dirección y Control.
16. Asignar la retribución a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
17. Aprobar el código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.
18. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 64°. ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de nominaciones, en el cual se ordenarán por número de votos, de mayor a menor, para escoger los principales y suplentes numéricos que conformarán el organismo. La elección de Junta de Vigilancia se efectuará de manera separada a la del Consejo de Administración. Los delegados o Asociados hábiles postulados sólo podrán aspirar a un solo organismo, con excepción del caso en que no se presenten las postulaciones mínimas requeridas para cada uno de los dos organismos. Para la elección de la Revisoría Fiscal y su suplente se inscribirán por empresas y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría.

PARÁGRAFO 1: El Reglamento de Asamblea General establecerá los procedimientos para alcanzar un proceso de elección adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.

ARTÍCULO 65°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, integrado por siete (7) miembros principales y **un (1)** suplente numérico elegidos de la Asamblea General. Se elegirá cada año un grupo de consejeros principales, cuatro (4) en una ocasión y tres (3) en otra, para períodos institucionales de dos (2) años. Los suplentes numéricos se elegirán cada año para períodos institucionales de un (1) año. Los consejeros, principales y los suplentes, podrán elegirse hasta por tres (3) periodos institucionales consecutivos.

PARAGRAFO 1: Si al momento de la elección de los nuevos directivos no se contara con el número de inscritos necesarios para ocupar los cargos vacantes, solo en este único caso, se podrán reelegir a quienes habiendo cumplido los tres periodos mencionados en este artículo quisieran seguir participando del órgano de dirección.

PARAGRAFO 2: El Delegado ausente podrá postularse al órgano administrativo por una situación calamitosa demostrable, que le impida su asistencia a la Asamblea, siempre y cuando cumpla con los requisitos y presente su manifestación por escrito a la Asamblea. La situación calamitosa demostrable, se analizará y quedará a potestad de la Asamblea si se toma la postulación o no.

PARÁGRAFO 3: El suplente reemplazará a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva de un miembro principal, el suplente asumirá las funciones del consejero principal, el cual será autorizado en cada reunión para asumir dichas funciones más no el cargo, hasta una nueva elección.

PARÁGRAFO 4: La persona natural que, actuando en representación de una persona jurídica asociada o en su propio nombre, sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés general de la Cooperativa y en ningún caso en el suyo propio o en el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 66°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Gozar de buena reputación.
2. Ser delegado hábil de la Cooperativa.
3. Acreditar capacitación en asuntos cooperativos por un mínimo de noventa (90) horas mediante certificación expedida por organismo competente, 8 días hábiles antes a la celebración de la asamblea.

4. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Asociado de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos.
6. No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
7. No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley.
8. El postulado deberá acreditar al momento de la postulación título profesional, técnico, o tecnológico, preferiblemente en ciencias administrativas, económicas o contables u homologar experiencia como miembro en Consejo de Administración o Juntas de Vigilancia, de entidades del sector financiero y solidario, de acuerdo al reglamento que para el caso expida el Consejo de Administración. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el consejo de administración o junta directiva.
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1: El organismo de control social velará por el buen cumplimiento de este artículo.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, a través del Comité de Educación, realizará una programación anual de capacitación para que los Asociados puedan cumplir con el requisito de instrucción indicado en este artículo.

PARÁGRAFO 3: Terminando estos periodos no se puede postular a otro organismo de administración y control (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia), debe haber transcurrido 1 año para postularse nuevamente.

ARTÍCULO 67°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se instalará una vez aceptada su inscripción por el organismo competente, máximo **treinta (30)** días solares después de radicada la comunicación. Designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un coordinador para cada comité. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados, en seguimiento de disposiciones legales vigentes, a los organismos de control competentes y al conjunto de Asociados.

PARÁGRAFO: En la elección para Coordinadores de Comités en el seno del Consejo de Administración, será permitida por cada integrante sólo una coordinación, exceptuando que el número de organismos sea superior al número de miembros.

ARTÍCULO 68°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el evento de reuniones extraordinarias, la convocatoria podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de cuatro (4) de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, las cuales se comunicarán a los Asociados por los sistemas más adecuados.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados, el Gerente, los integrantes de los diferentes comités, comisiones y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente invitados.

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, de Comités y Comisiones de acuerdo con sus funciones de Control Social.

ARTÍCULO 69°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De las actuaciones del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y el Secretario. Una vez aprobada y debidamente firmada, constituirá medio de prueba de lo que en ella consta, para todos los efectos.

ARTÍCULO 70°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General, por una o más de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero.
2. Cometer graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
3. Incurrir en una o en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.
4. Dejar de asistir, sin causa justificada, a tres (3) reuniones del organismo, en forma continua o discontinua, sin que se haya producido previamente a la inasistencia una comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración en donde se manifiesten las razones para no asistir, las cuales deben ser comprobadas y constar en las actas respectivas.

PARÁGRAFO 1: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos definidos por este artículo, quedará impedido durante los dos (2) años siguientes para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTÍCULO 71º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el Estatuto y la Ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad y la prestación de servicios.
3. Definir las metas de crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Adoptar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades de la Cooperativa en procura de alcanzar los objetivos estatutarios. Igualmente hacerle seguimiento a la ejecución de los planes y programas.
5. Elegir sus dignatarios y designar los coordinadores de los Comités.
6. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
7. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas al Estatuto.
8. Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en este Estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
9. Diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar.
10. Definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesaria para el logro de los objetivos de la Cooperativa y establecer la escala salarial correspondiente.
11. Dar nombramiento al Oficial de Cumplimiento y a su suplente, considerando las normas legales vigentes para el efecto.
12. Autorizar la cuantía de 2.500 s.m.m.l.v para las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.

13. Nombrar y remover al Gerente, así como fijarle su remuneración.
 14. Autorizar a la Gerencia la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la Cooperativa.
 15. Otorgar autorización a la Gerencia para intervenir en los procesos de admisión, así como dar el aval definitivo a los mismos, dejando registro en el acta correspondiente.
 16. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinariamente, y reglamentar la elección de delegados.
 17. Analizar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el balance social, el proyecto de distribución de excedentes, así como otros informes y proyectos que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
 18. Presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la Asamblea General, y rendirle los informes correspondientes.
 19. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia; velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
 20. Crear y reglamentar los comités y comisiones permanentes o temporales de la Cooperativa.
 21. Dar recepción a las solicitudes de renuncia de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, llamar al suplente a ejercer sus funciones en caso de renuncia de un principal, e informar de dichas situaciones a la próxima Asamblea General.
 22. Remover de su cargo a los consejeros en funciones que hayan cometido una falta grave, de acuerdo con el procedimiento definido en este estatuto.
 23. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de Cooperenka a otras entidades para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo.
 24. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
 25. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este Estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.
 26. Reglamentar las funciones de los dignatarios.
 27. Adoptar mecanismos de coordinación al interior de Cooperenka que garanticen la gestión integral de los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta la cooperativa en el desarrollo de sus operaciones, estableciendo un entorno que estimule y promueva buenas prácticas de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas.
 28. El consejo de administración, es el responsable de la aprobación de las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización.
 29. Evaluar el desempeño de la revisoría fiscal, de acuerdo a la guía que se tenga implementada en la cooperativa.
-

PARÁGRAFO: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTICULO 72. EVALUACION DE DESEMPEÑO CONSEJO DE ADMINISTRACION. Anualmente el Consejo de Administración realizará su evaluación de desempeño con el objetivo de hacer seguimiento a los aspectos generales, participación individual, desempeño y participación como administrador dentro de las reuniones, cumpliendo con sus responsabilidades, obligaciones y compromisos, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Autoevaluación G-DE-01.

ARTÍCULO 73°. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente es el Representante Legal de Cooperenka, superior de todos los funcionarios y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El consejo de administración nombrará de igual manera un representante legal suplente, quién deberá cumplir con los mismos requisitos del principal y cubrirá las ausencias temporales o accidentales.

ARTÍCULO 74°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente se requiere:

1. Acreditar título universitario y/o estudios de extensión en las áreas de la administración, el derecho, las finanzas, el tributario o afines, y ejercer actividades en el área de conocimiento
2. Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo.
3. Capacitación y dos años de experiencia en Economía Solidaria certificada.
4. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
6. Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
2. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y demás instrucciones del Consejo de Administración.
3. Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al Estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Cooperativa.
4. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.

5. Nombrar y remover el personal de la entidad de acuerdo con las normas legales y de conformidad con la planta de cargos y la política salarial que fije el Consejo de Administración.
 6. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la organización en la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y en el desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos internos.
 7. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
 8. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados, autenticando los registros, y verificando el cumplimiento de los requisitos definidos en este estatuto; así como presentar a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración los procesos efectuados en el período entre reuniones.
 9. Participar en las reuniones de los órganos sociales y Comités permanentes o transitorios a que pertenezca o sea invitado.
 10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
 11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.
 12. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
 13. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.
 14. Presentar estudios de orden económico que permitan una mejor marcha de la entidad.
 15. Celebrar contratos de giro ordinario de la Cooperativa y en cuantía no superior a los límites fijados por el Consejo de Administración.
 16. Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el Consejo de Administración y el Estatuto para tal fin.
 17. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General.
 18. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios.
 19. Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos de control.
 20. Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
 21. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
-

22. Hacer participar a la Cooperativa, con aprobación del Consejo de Administración, en todas las fechas memorables del cooperativismo.
23. Hacer acompañamiento a la dirección ejecutiva de Cooperenka I.A.C., (Institución Auxiliar del Cooperativismo) y asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado.
24. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
25. Velar por la aplicación de las políticas y mecanismos para la gestión integral de riesgos, que fue aprobada por el consejo de administración.

ARTÍCULO 76°. PRINCIPIO DE AUTORIDAD. El Gerente es el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

ARTÍCULO 77°. COMITÉS. La Cooperativa tendrá los Comités, permanentes o transitorios, que defina el presente Estatuto o que cree el Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados por este último organismo para períodos anuales, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada Comité Permanente estará compuesto por el número de miembros que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los Comités Permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que el Consejo ó la ley se lo autorice expresamente.

PARÁGRAFO 2: Las formas de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78°. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará compuesto por el número de miembros determinados por el Consejo de Administración en el reglamento que expida para el efecto y serán nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año. Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad estará compuesto por el número de miembros determinados por el Consejo de Administración en el reglamento que expida para el efecto y serán nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año. Ejercerá sus funciones y sesionará de

acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 80°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La Cooperativa asume el principio del “autocontrol” previsto en la legislación vigente. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración de la Cooperativa, siguiendo las determinaciones de las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 81°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere:

1. Gozar de buena reputación.
2. Ser delegado hábil de la Cooperativa.
3. Acreditar capacitación en asuntos cooperativos por un mínimo de noventa (90) horas mediante certificación expedida por organismo competente, con un mínimo de 8 días hábiles previa a la fecha de la Asamblea.
4. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Asociado de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
6. No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
7. No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley.
8. El postulado deberá acreditar al momento de la postulación título profesional, técnico, o tecnológico, preferiblemente en ciencias administrativas, económicas o contables u homologar experiencia como miembro en Consejo de Administración o Juntas de Vigilancia.
9. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
10. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 82°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de la Cooperativa, ejerciendo el control social. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Se elegirá cada año por la Asamblea General, dos (2) miembros principales

en un período y un (1) miembro principal en el período siguiente para un lapso de dos (2) años. Los suplentes numéricos se elegirán cada año para períodos de un año.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia se instalará después que llegue el control de legalidad de la asamblea emitido por la Supersolidaria.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del corte de período, condiciones para su elección y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por iniciativa propia o a instancias del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el Gerente.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo remplazará su suplente numérico correspondiente. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para remplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 3: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con las definiciones generales previstas en este estatuto para el efecto, para que conozca el caso e imparta su decisión.

ARTÍCULO 84°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de la Cooperativa y velar porque los actos de los órganos de administración y de los Asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de Control y Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la

Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

3. Velar porque todos los Asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes, mediante la difusión del Estatuto y reglamentos, en coordinación con el Comité de Educación.
4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer las llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de las sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
8. Rendir informe sobre sus actividades ante la Asamblea General y sobre el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y su estado actual, presentando las recomendaciones del caso.
9. Informar al Gerente y al Consejo de Administración sobre las observaciones que considere convenientes y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Cooperativa.
10. Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras a él encomendadas.
11. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, los procedimientos para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de la Entidad.
12. Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos por este Estatuto.
13. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o de Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 85°. REVISORÍA FISCAL. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de una entidad jurídica, elegida por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de un (1) año.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no Asociados a la Cooperativa. La remuneración del cargo será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo o por incumplimiento de los deberes y funciones, a juicio de la misma Asamblea General.

PARAGRAFO 2: La rotación del revisor fiscal principal y suplente no podrá ser superior a cinco (5) años, en caso de continuidad por reelección.

PERFIL

Para ser elegido por la asamblea general de delegados deberá cumplir al menos con los siguientes aspectos:

- a.) Contar con el título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
 - b.) Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
 - c.) Acreditar un comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
 - d.) No poseer sanciones disciplinarias o administrativas en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
 - e.) Dentro del último año no haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de COOPERENKA o de sus subordinados.
 - f.) No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la Cooperativa.
 - g.) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
 - h.) Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF y certificación de
-

estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

- i.) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o aparecer en las listas de personas vinculadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 86°. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones celebradas por la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto, los reglamentos y a las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, el Consejo de Administración o la Gerencia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tengan en custodia a cualquier título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Entidad.
6. Certificar con su firma los estados financieros de la Cooperativa y formular las reservas o salvedades a que hubiere lugar.
7. Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, en los términos y casos previstos en este Estatuto.
8. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el órgano de supervisión, respecto del SIAR en cada uno de los subsistemas.
10. Ejercer las demás funciones atribuidas a los revisores fiscales, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 87°. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea Asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.
2. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con algunos de los empleados de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDADES DE LA REVISORIA FISCAL. La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la Revisoría Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.

ARTICULO 89. EVALUACION DE DESEMPEÑO DE REVISORIA FISCAL. Semestralmente se realizará una evaluación de la gestión y cumplimiento de responsabilidades de la revisoría fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Evaluación G-DE-02.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 90°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni hacer parte de los comités permanentes que designe éste último organismo, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros del consejo de administración y de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con la Revisoría Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, abuelos, primos, nietos, cónyuges, cuñados, suegros).
3. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y de la Revisoría Fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con la Revisoría Fiscal ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, (hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, primos, nietos, cónyuges, cuñados).

ARTÍCULO 91°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de

Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 92º. PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus Asociados, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 93º. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LEY: La aprobación de los créditos realizados con las personas ó entidades definidas a continuación, serán aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano administrativo:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales
5. Personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (padres, hijos, hermanos, nietos, cónyuges, cuñados, suegros) de las personas señaladas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO 1: En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARÁGRAFO 2: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los Asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración ó el Gerente, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 95°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el Estatuto. Los Asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En las relaciones contractuales con la Cooperativa, los Asociados responderán personal y solidariamente con su deudor o deudores solidarios, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

PARÁGRAFO 2: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión y muerte del Asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 96°. GARANTÍAS ESPECIALES. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 97°. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los Asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal.
 4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
 6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
-

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 98°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 99°. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 100°. CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO

COOPERENKA tiene un CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO que rige las relaciones entre Administradores, Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, integrantes de Comités, Delegados, Asociados y Empleados de la misma.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 101°. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 102°. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de naturaleza solidaria y de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo a la

incorporante su patrimonio, el que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogando derechos y obligaciones de la Cooperativa a incorporar.

ARTÍCULO 103°. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados hábiles o delegados que constituya el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 104°. PROCEDIMIENTOS GENERALES. Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 105°. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 106°. ESCISIÓN. La Cooperativa podrá escindirse:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados o delegados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 107°. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados o delegados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.

2. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 108°. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa con objetivos similares, que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de segundo grado del cooperativismo, de conformidad con la Ley.

La Asamblea General, nombrará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes llevarán a cabo la anterior operación.

PARÁGRAFO: Una vez producida la decisión de liquidación, la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para culminar el proceso.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los Delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados ó por los Delegados, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el día último de diciembre de cada año.

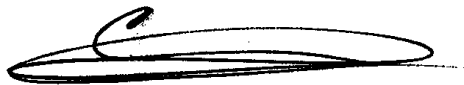
Para que dicho organismo las analice detenidamente y las haga conocer a los Asociados ó delegados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente a los Asociados o delegados.

ARTÍCULO 110°. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente Estatuto o los reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá en primer lugar a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados; en segundo lugar, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada por la LXXVI Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en el municipio de Copacabana, el día 15 del mes de marzo del año 2025.



VÍCTOR OCHOA BELTRÁN
Presidente



CARLOS MARIO CORREAL GÓMEZ
Secretario